

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso ejecutivo promovido por **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** en contra de **LUIS GONZALO OROZCO MONTOYA** radicado **2018-333**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el pasado 21 de enero de 2021 la abogada **ADRIANA ROJAS CASTAÑO** allegó memorial en el que solicita se reconozca personería para actuar y se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso, así mismo, solicita el pago del título judicial consignado a favor del demandado.

Es de anotar señora juez que, en audiencia de fallo de excepciones celebrada el 11 de septiembre de 2020, este despacho *declaró probada la excepción de "prescripción" formulada por el señor Luis Gonzalo Orozco Montoya, ordenando por consiguiente no seguir adelante con la ejecución en su contra y levantar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros decretadas en el presente proceso;* decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito mediante providencia del 2 de octubre de esa anualidad; a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Sírvase proveer.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 352

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

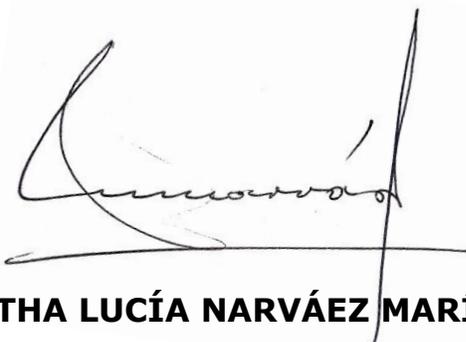
Vista la constancia secretarial que antecede, Se reconoce personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA ROJAS CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.313.228 y T.P.189.341 del CSJ, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, conforme al escrito de sustitución obrante en el expediente

digital, allegado por la Doctora **LUISA FERNANDA GIRALDO ROJAS**.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial del señor **Luis Gonzalo Orozco Montoya** y como quiera que la decisión adoptada por el despacho el 11 de septiembre de 2020 se encuentra en firme, se ordena librar los respectivos oficios a las entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA** y **BANCO POPULAR** para el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso en contra del señor **Luis Gonzalo Orozco Montoya**.

En cuanto al pago del depósito judicial, no se accede a dicho pedimento toda vez que a la fecha no ha sido consignada suma de dinero alguna a favor del señor Orozco **Montoya**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN

Juez

En estado Nro. **025** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **16 de febrero 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretario